



# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

## MAESTRIA EN ADMINISTRACION EN SISTEMA DE SALUD



**MATERIA:** ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIÓN DE ATENCION MEDICA

**UNIDAD I:** MARCO LEGAL BÁSICO

**NOMBRE:** JOHANA MICHEL PEREZ MARTINEZ



**FEBRERO 2023**

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud es uno de los derechos sociales más importantes. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas, por parte de los poderes públicos. Así, a partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada; esto es lo que se llama el “derecho a la atención o asistencia sanitaria”. El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación positiva de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como “un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad. En México, aparte de lo que dispone el artículo 4o., el tema de la salud aparece también en el artículo 2o. constitucional, apartado B, que entre las obligaciones que tienen las autoridades federales, locales y municipales para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas, establece la de, Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

**Artículo 4.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. (Mexicanos., 2001)

Podría decirse que el derecho a la salud se despliega en un haz relativamente complejo de derechos y posiciones subjetivas. El derecho a la salud obliga también a los particulares; así por ejemplo, los establecimientos médicos privados están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera, con independencia de que pueda o no pagarlo. En caso de que el afectado no tenga recursos económicos para permanecer en el hospital o clínica privados, la obligación del establecimiento se limita a estabilizar a la persona, proporcionarle los medicamentos que necesite en lo inmediato y procurar su correcto traslado a una institución pública. Si no lo hiciera se podría configurar el delito de omisión de auxilio que prevén los distintos códigos penales de la República.

Es muy importante el artículo 5 constitucional para entender el contexto de los profesionales del servicio de salud y los aspectos legales que regulan su práctica profesional. También contempla un derecho humano de libertad de trabajo, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 5º**A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Por su parte Choy García señala que para que una persona se considere como profesional o adquiriera la profesionalidad debe reunir como característica, el desenvolvimiento de una actividad con continuidad y que no se requiere que ésta sea intensiva, a favor de terceros y con la finalidad de obtener una ganancia. (MEXICANOS, 2004)

Es muy importante también los fines de la educación y lo que incluye la educación superior como el camino para ejercer la profesión al servicio médico es por ello que citaremos el siguiente artículo.

**Artículo 47.**La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. (educacion, 2019)

De acuerdo a la ley Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención resulta importante porque de éste se desprende la responsabilidad que tienen tanto el médico como el equipo multidisciplinario que coadyuva en el ejercicio profesional de atención a la salud a los pacientes o usuarios de los servicios de salud. Médica citaremos lo siguiente:

**ARTICULO 138 Bis.-** Es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, indicar el tratamiento adecuado a cada síntoma según las mejores evidencias médicas, con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, sin incurrir en ningún momento en

acciones o conductas consideradas como obstinación terapéutica ni que tengan como finalidad terminar con la vida del paciente.” (MÉDICA, 1986)

## CONCLUSIÓN

En el tiempo actual y el país que vivimos siguen identificándose carencias en la atención médica y en la falta de insumos, siendo la pobreza uno de los mayores obstáculos hacia el desarrollo de la salud, y poniendo en peligro el bienestar, la vida de las personas, e incluso el crecimiento económico de una nación al debilitar su productividad e impactando en la pobreza, resultando esta última un factor que a su vez también impacta en la sanidad. De la misma manera, en el país sobre todo en el estado de Chiapas se observa que los ciudadanos con menos recursos económicos enfrentan limitaciones para acceder a acciones encaminadas a la educación y promoción de la salud, buscando acudir a los establecimientos de atención hospitalaria, y en su intento de acceder a tratamientos y medicamentos no cubiertos, por lo que la pobreza es el mayor obstáculo frente al desarrollo de la salud, con tal antecedente, se debe tener en cuenta el principio de progresividad en salud. Es por ello se requiere reforzar los sistemas nacionales de salud mexicanos respetando el precepto de progresividad, y procurando asegurar el acceso de todas las personas a los servicios de salud, se recomienda fomentar la perspectiva de derechos humanos durante la formación de los profesionales del sector y realizar capacitaciones persiguiendo mejorar la relación médico-paciente. Es imperativo evaluar y reformar continuamente las estrategias y planes de política pública de sanidad a fin de dar respuestas a las situaciones sanitarias del presente y futuro cercano.

## Bibliografías

### Trabajos citados

(s.f.).

educacion, l. g. (30 de 09 de 2019). *secretaria de educacion*. Obtenido de  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE\\_orig\\_30sep19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_orig_30sep19.pdf)

MÉDICA, R. D. (14 de mayo de 1986). Obtenido de  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88536.html>

MEXICANOS, C. P. (9 de junio de 2004). Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/iniciativas/LIX/inic/502/2.htm>

Mexicanos., C. P. (20 de abril de 2001). Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/iniciativas/Inic/136/2.htm#:~:text=de%20sus%20hijos.-,Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20salud,art%C3%ADculo%2073%20de%20esta%20Constituci%C3%B3n.>